



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-33-35-026-2022-00133-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA CASTRO BLANCO
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)-DISTRITO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

En el presente asunto, **OLGA CASTRO BLANCO**, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG, DISTRITO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** con el objeto de que se declare la nulidad de un acto administrativo ficto configurado presuntamente el 29 de octubre de 2021, en razón de la falta de respuesta a una petición de 29 de julio de 2021, en la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías establecidas en la Ley 50 de 1990.

Conforme a lo precedente y una vez analizado el escrito de demanda se encuentra verificado el cumplimiento de los requisitos legales tal y como lo disponen los artículos 162 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021, por lo cual se **ADMITE** la demanda, en el ejercicio del medio de control propuesto, y para efectos de adelantar el trámite procesal ordena:

1.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

2.- En razón a que dentro del presente proceso no se demandó a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA**, se hace oportuna su vinculación de oficio en aplicación del artículo 61 del Código General del Proceso aplicable en materia de lo Contencioso Administrativo por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, por cuanto su comparecencia dentro del proceso es necesaria para decidir de fondo, en razón de su calidad de fiduciaria administradora de los fondos del Fondo de Prestaciones Económicas del Magisterio- FOMAG.

3.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG, FUDICIARIA LA PREVISORA S.A.**, y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** o quienes hagan sus veces o ejerzan tales funciones, al momento de la notificación.

4.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, **córrase traslado de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem.

8.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.633.678 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y fines establecidos en el poder obrante en el expediente digital, archivo Núm.1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez

LVPV



**JUZGADO VEINTISÈIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **18 DE MAYO DE 2023**
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Andres Jose Quintero Gnecco

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 026 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8b16b83d75f11e77fe42c07941500edc4c838c9af663e02f3a1f696fa8fd8c**

Documento generado en 17/05/2023 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>